

## NOTIFICACIÓN

**Expediente nº:** 2024001715

**Notificación al Interesado**

**Procedimiento:** Procedimiento Genérico

**Interesado:** FEDERACION CANARIA DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO	FECHA	Nº DECRETO
2024001715	Concejalía de Sector Primario, Parque y Jardines, Sanidad y Salud, Bienestar Animal y Cementerio	27/05 /2024	2024-1186

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### ANTECEDENTES

1º.- Consta expediente providencia de inicio del Concejal Delegado del Sector Primario de fecha 13 de marzo de 2024, junto a la Memoria Técnica Justificativa emitida por el Ingeniero Técnico Agrícola de fecha 22 de abril de 2024, así como resto de documentación que obra en el expediente, en las que se solicita el inicio del expediente y se justifica la necesidad de prestaciones que se pretenden contratar, consistente en el Servicio de organización del Open de Biodiversidad Marina” El Pris, Tacoronte”.

2º.- Consta en el expediente RC Nº 2.24.0.00830 y con cargo a la aplicación presupuestaria con digitación 2024.41900.22699

3º.- Consta en el expediente informe propuesta del art. 118 de la LCSP librado por el Concejal Delegado del Sector Primario de fecha 2 de mayo de 2024

4º.- Consta en el expediente un único presupuesto: (documento ANEXO 1)

El importe total a contratar asciende a la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS EUROS (14.900,00€)**.

Queda motivado en la Memoria Técnica Justificativa emitida por Técnico Agrícola de fecha 22 de abril de 2024 la solicitud de un único presupuesto

5º.- La empresa propuesta como adjudicataria ha aportado la documentación necesaria para contratar con esta Administración Local.

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes,



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** La legislación aplicable al presente procedimiento es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

### **Segunda.-Naturaleza del contrato y régimen jurídico**

El presente contrato tiene prestaciones de naturaleza de contrato de de SERVICIOS, conforme a lo previsto en el artículo 16 y 17 del LCSP:

#### “Artículo 17. Contrato de servicios.

*1. Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario .*

*No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos. ”*

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 25.1 a) de la LCSP, nos encontramos ante un contrato privado en virtud de lo siguiente:

#### “Artículo 25. Contratos administrativos.

*1. Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:*

*a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios.*

***No obstante, tendrán carácter privado los siguientes contratos:***



*1.º Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6.*

*2.º Aquellos cuyo objeto sea la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos.*

*b) Los contratos declarados así expresamente por una Ley, y aquellos otros de objeto distinto a los expresados en la letra anterior, pero que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella.*

*2. Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.”*

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

- 92622000-7: Servicios de organización de espectáculos deportivos

En lo que respecta a la justificación de la **INSUFICIENCIA DE MEDIOS**, indicar que esta Administración carece de personal propio con cualificación adecuada para los mismos, como consecuencia de la especialización que requiere algunos de los servicios a prestar, así como la carencia de medios propios para ello, y la especialización de las prestaciones a realizar, (actuaciones y dinamización). Además, nos encontramos ante un contrato calificado como privado, al ser una representación teatral.

### **Tercera.- Necesidad y competencia**

De conformidad con lo previsto en el art. 28.1 LCSP, los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la



idoneidad de su objeto y contenido para satisfacer, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento de adjudicación.

#### **Cuarta.- Objeto del contrato**

El objeto del presente contrato Organización del Open de Biodiversidad Marina” El Pris – Tacoronte, en el año 2024 en las modalidades de fotografía submarina, fotografía en apnea (cazafotosub) y vídeo submarino.

La descripción detallada del SERVICIO a contratar es la siguiente:

Categorías de imagen:

1. Sustratos rocosos infralitorales:
2. Cuevas y túneles infralitorales:
3. Fondos sedimentarios infralitorales:

Habrán tres modalidades de imagen científica

Fotografía submarina (con escafandra).

- Fotografía en apnea.

- Vídeo submarino.

Además se realizarán otras actividades complementarias de concienciación ambiental, a modo de ejemplo se exponen las siguientes.

- Limpieza de fondos marinos.
- Inventario y análisis científico de las muestras biológicas.
- Búsqueda y vigilancia de especies marinas invasoras.
- Suelta de especies marinas procedentes de los centros de recuperación de fauna silvestre.
- Conferencia del equipo de investigación y de Sostenibilidad.

#### **Quinta.- Valor estimado**



El valor estimado del contrato que se adjudica en el presente expediente asciende a CATORCE MIL NOVECIENTOS EUROS (14.900,00€).

#### **Sexta.- Calificación como contrato menor.**

A la vista del valor estimado del contrato procede su calificación como contrato menor, de conformidad con el artículo 118.1 LCSP: *“Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal”.*

#### **Séptima. Tramitación de los contratos menores.**

Para la tramitación del expediente de contratación en contratos menores, el artículo 118 LCSP señala lo siguiente: *“2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el párrafo anterior”*, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero (BOE nº 31, de fecha 5 de febrero de 2020).

Tanto en la providencia como en la memoria justificativa por la que se justifica la necesidad, se recogen todas las previsiones exigidas en el artículo 118 LCSP.

#### **Octava.- Procedimiento de adjudicación y capacidad.**

El artículo 131.3 LCSP prevé que *“los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.”*

Por lo tanto los contratos menores se podrán adjudicar directamente, debiendo el adjudicatario contar con la capacidad de obrar y habilitación profesional suficiente, lo que hay que poner en conexión con el artículo 65 LCSP que dispone *“1. Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas”.*

Consta en el expediente la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del contratista propuesto para la contratación.



La adjudicación de los contratos menores está sujeta a la obligación de publicación en los términos del artículo 63.4 LCSP *“La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.*

*Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.”*

### **Novena.- Duración del Contrato**

De acuerdo con el artículo 29 LCSP, la duración de los contratos menores no podrá ser superior a un año y no podrá estar sujeto a prórroga.

El contrato menor contenido en el presente expediente tiene una duración de **SEIS (6) MESES**

**Décima.-** De conformidad con el artículo 219.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los contratos menores no estarán sometidos a intervención previa. *“No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariadle, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 €, que de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija”.*

Ahora bien, esta exención de fiscalización previa, se refiere únicamente a los de autorización y disposición del gasto, pero en ningún caso es aplicable al reconocimiento de la obligación, tal y como se desprende del Dictamen de la Audiencia de Cuentas de Canarias 03/2013, emitido a causa de una consulta planteada por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que establece en relación con los contratos menores que *“La fiscalización previa es la modalidad de ejercicio de la función interventora que se realiza sobre los actos, documentos o expedientes susceptibles de generar obligaciones; por tanto, se ejercita sobre propuestas de autorizaciones de gastos y sobre propuestas de disposiciones de los mismos, o utilizando la terminología anterior, sobre propuestas de compromisos de gastos, que jurídicamente constituyen el nacimiento de las obligaciones para la Administración Pública.*

*Por ello, la exención alcanza a las fases de autorización y disposición de gasto y, por tanto no se extiende a la fase de reconocimiento de la obligación.*



*En consecuencia, queda sujeto a intervención material del gasto el reconocimiento de la obligación.*

*En el supuesto que se haya procedido a la acumulación de las fases de gasto, mediante la elaboración de un documento ADO (Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación), la fiscalización del acto sólo se referirá al reconocimiento de la obligación sin que se ejerza la función interventora sobre la autorización y disposición del gasto. Por tanto, el ámbito de la fiscalización previa queda pues reducido, en este caso, a la del reconocimiento de la obligación."*

### **Décima primera .- Competencia como órgano de contratación.**

La competencia como órgano de contratación le corresponde al Alcalde-Presidente, ya que de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la LCSP, actúa como órgano de contratación en los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

El valor estimado del presente contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

No obstante, debe tenerse en cuenta el decreto de delegación de competencias nº 1991/2023, de fecha de 11 de octubre, a favor del Concejal Delegado de Transición Ecológica y Sector Primario.

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.- Adjudicar** el contrato menor consistente en el Servicio de organización del Open de Biodiversidad Marina” El Pris, Tacoronte\*\*, \*\* a la FEDERACIÓN CANARIA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS. con CIF G-38332003, de acuerdo con las siguientes:

### **ESTIPULACIONES**

**I.- OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la Organización del Open de Biodiversidad Marina” El Pris – Tacoronte, en el año 2024 en las modalidades de fotografía submarina, fotografía en apnea (cazafotosub) y vídeo submarino.



La descripción detallada del SERVICIO a contratar es la siguiente:

Categorías de imagen:

1. Sustratos rocosos infralitorales:
2. Cuevas y túneles infralitorales:
3. Fondos sedimentarios infralitorales:

Habrán tres modalidades de imagen científica

Fotografía submarina (con escafandra).

- Fotografía en apnea.

- Vídeo submarino.

Además se realizarán otras actividades complementarias de concienciación ambiental, a modo de ejemplo se exponen las siguientes.

- Limpieza de fondos marinos.
- Inventario y análisis científico de las muestras biológicas.
- Búsqueda y vigilancia de especies marinas invasoras.
- Suelta de especies marinas procedentes de los centros de recuperación de fauna silvestre.
- Conferencia del equipo de investigación y de Sostenibilidad.

**II.- DURACION DEL CONTRATO:** La duración del contrato es de SEIS (6) MESES

**III.- PRECIO DEL CONTRATO:** El precio del contrato es de **CATORCE MIL NOVECIENTOS EUROS (14.900,00€)**, y están incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, y demás gastos que se originen para la adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el contrato. El precio del contrato no podrá ser objeto de revisión de precios.

**IV.- ABONOS AL CONTRATISTA:** El contratista tendrá derecho al abono del precio mediante dos pagos que se efectuarán a la finalización de cada una de las actuaciones previstas, una vez se justifique la realización de la prestación, previa conformidad del



responsable del contrato y se presenten las correspondientes facturas electrónicas (FACE-PUNTO GENERAL DE ENTRADA DE ACCESO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS).

Los códigos DIR3 para este Ayuntamiento son los siguientes:

- Órgano Gestor (unidadDirOG): L01380435 AYUNTAMIENTO DE TACORONTE.
- Oficina Contable (unidadDirOC): L01380435 AYUNTAMIENTO DE TACORONTE.
- Unidad Tramitadora (unidadDirUT): L01380435 AYUNTAMIENTO DE TACORONTE.

Las facturas han de reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El pago del precio se efectuará dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones o de los documentos que acrediten la conformidad del servicio con lo dispuesto en el contrato. Si se demorase el pago, el Ayuntamiento deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3 /2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

El Ayuntamiento deberá aprobar las certificaciones o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista de forma obligatoria deberá hacer referencia al número de expediente en la factura presentada a esta Administración, y en caso contrario, la misma podrá ser rechazada



**V.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a realizar las prestaciones objeto del contrato, por precio estipulado, dentro del plazo fijado para la realización del mismo, y de acuerdo con las instrucciones del órgano de contratación.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, en cuyo caso será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

El Ayuntamiento podrá exigir, en cualquier momento de la ejecución del contrato, la presentación de los documentos justificativos correspondientes al pago de las cuotas a la Seguridad Social, retención del IRPF y salarios de los trabajadores directamente relacionados con la ejecución de los trabajos objeto de la facturación.

**VI.- RESPONSABLE DEL CONTRATO:** La persona responsable del contrato será D. José Antonio Ravelo Fernández, quién supervisará la ejecución del contrato, adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

**VII.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de resolución de los contratos las previstas en los artículo 211, y 313 de la LCSP, así como las concordantes a la tipología contractual según su caso. Debemos tener en cuenta que nos encontramos ante un contrato privado, por lo que le serán de aplicación las disposiciones legales aplicables al presente caso.

**VIII.- RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, conforme señalan los artículos 25.1 de la LCSP.

*“Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas”.*

**IX.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS:**

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido



carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Protección de datos de carácter personal: La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que, en materia de protección de datos, estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de las prestaciones que se lleven a cabo como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la LCSP.

**SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER** el gasto por importe total de **CATORCE MIL NOVECIENTOS EUROS (14.900€)** con cargo a la aplicación de gasto con digitación 2024.41900.22699, (RC N° 2.24.0.00830) del Presupuesto de gastos para el ejercicio 2024.

**TERCERO.-** Notificar al contratista y trasladar a la Intervención de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Publicar en el perfil del contratante la formalización del contrato.

## **RECURSOS/ALEGACIONES**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el



día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



## ANEXO 1

EMPRESA/ EMPRESARIO	SERVICIO	PPTO. SIN IGIC €	IGIC €	PPTO. TOTAL €
<b>FEDERACION CANARIA DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS G38332003</b>	<b>ORGANIZACIÓN DEL “OPEN DE BOIDIVERSIDAD MARINA”, EL PRIS</b>	<b>14.900,00€</b>	<b>0,00€</b>	<b>14.900,00</b>

